DIARIO BALEAR

DEL SABADO 7 DE ABRIL DE 1827.

S. Epifanio obispo.=Anima.=Visita general de cárceles.

Sale el sol á las 5 y 37 minutos y se pone á las 6 y 23 minutos.

ESPAÑA.

Madrid 21 de marzo.

En celebridad de los dias de nuestra augusta REINA Doña María Josefa Amalia de Sajonia, el Ilmo. Sr. Comisario apostólico general de la santa Cruzada ha distribuido y librado á favor de varios establecimientos piadosos del reino, y al socorro de varias familias, en estremo necesitadas, la cantidad de un millon de reales, segun que mas bien se manifestará en este periódico para el debido conocimiento y satisfaccion de los pueblos.

=====

Continúa el debate sobre la ley de imprenta en Francia.

Mr. B. Constant obtuvo la palabra en la sesion del 16 pasado, apenas bajó de la tribuna Mr. el Guarda-Sellos. Mi objeto, dijo, es solo poner en claro una estravagante acusacion, que parece haber dirigido el Sr. Ministro contra mí. Entre la mezcla de citas y alusiones que ha hecho en su tempestuoso discurso, no puedo discernir yo lo que se dirigia hacia mí, y lo que hácia distintas personas. Os acordareis de que Mr. el Guarda-Sellos dijo: »Si yo hubiese de imitar »al orador, que ha discurrido en la hipótesis de que »se intentára destruir la libertad de la imprenta, ec-

»saminaria lo que era conveniente hacer para tras»tornar el Gobierno. Sembraria libelos por todas par»tes: haria en suma todo aquello de que se puede »acusar á los enemigos de la Monarquía y de la re»ligion." Este giro del Sr. Ministro está de tal manera dispuesto, que si me defiendo, contestará que no me ha atacado; si callo, se dirá que me ha confundido. No pretendo pues justificarme de la acusacion que ha parecido hacerme: no me abatiré yo, contestando á una inculpacion de impiedad, cuando el mundo entero conoce mis principios religiosos. (Permítame Mr. B. Constant, dice el Ministro, advertirle de su rara preocupacion; mientras yo hablaba, no he pensado en tales alusiones.) Yo, concluye el primero, no dejaria creer que semejante acusacion pudiera imponerme silencio: repeleria con la indignacion de una conciencia pura, cuanto se dirigiese á imputarme otros principios que los fundados en la justicia, en la libertad y en la religion.

Tras de esta escaramuza habla Mr. Hyde de Neuville. Séame lícito antes de todo, dice, hacer presente á Mr. el Guarda-Sellos y a cuantos juzgan tan duramente á la Francia de Luis XVIII y de Cárlos X, que si antes de acusar lo presente, hubiese fijado la vista sobre lo pasado, se hubieran abstenido de decir á la Francia antigua en presencia de la moderna Francia: *hé aqui lo que no se habia visto; lo que estaba reservado para nuestros dias.* = Lo que no se habia visto, era un anhelo tan universal por el bien; eran 30 millones de hombres, cansados de revolucion, pedir *reposo, libertades sábias, industria y confianza.* La Francia ha espiado con su sangre los estravíos y los errores del siglo anterior, los vicios y corrupcion de la Regencia, la falsa filosofia del reinado de Luis XV, la irreligion escandalosa que acabó

con las costumbres bajo el virtuoso Luis XVI.

La Francia de nuestros dias, estraviada por el filosofismo, abismada por el terror, humillada por la servidumbre, rescatada por la gloria, regenerada por la restauracion, vale mas que la Francia pasada. Un orador nos ha dicho, que en el dia es necesario valor para manifestarse católico; si el valor pudiera unirse á la degradacion de espíritu que acompaña á la impiedad, yo diria mas bien, que se necesita valor para mostrarse impío.=Hay entre nosotros una enfermedad, yo lo confieso; mas no nace de algunos folletos miserables que nadie leeria, si un zelo imprudente no removiera su inmundo cieno, dándoles una escandalosa importancia. El mal está en contradecir la opinion, cuyos caprichos se deben en buen hora despreciar; cuyas quejas y deseos fundados se deben empero acoger. El mal está en una desazon, en una inquietud que se ha apoderado de los espíritus, en un sobresalto por ver combatidos sus mas caros intereses, en un rezelo del porvenir. La Francia quiere seguridad y confianza: en ellas está consignado el remedio de sus males que puede darle el Ministerio con su conducta; no en el proyecto de ley que yo repruebo.

El conde de Blangy le defiende en seguida, enumerando los riesgos á que se espondrian la Monarquía y la Francia, si no se refrenase la licencia de los impresos. »¡Desventurados, que osais acusar á los »Realistas por haber votado una censura momentánea, (el orador repite estas palabras del vizconde de Chateaubriand, impresas en el *Conservador* con motivo del asesinato del Duque de Berry:) »desventurados, »¿no sois vosotros los que en todos tiempos habeis »obligado á los hombres virtuosos con vuestros des»órdenes, para buscar un asilo en el poder?.. Cuando

»nos escuchamos proclamar virtud y principios sobre »el trono ensangrentado de Luis XVI y sobre el ca»dáver del Duque de Berry, nos estremecemos de »horror, y no nos parece bastante el despotismo de »Constantinopla, para ponernos á cubierto de vues»tra libertad..... Sí: vuestras ecsecrables doctrinas son »las que han asesinado al hijo del destierro, á este »heróico frances, al desafortunado Duque de Berry."= El ruido no permitió oir distintamente este discurso, con que finalizó la sesion.

(*Se continuará.*) (*G. de M.*)

Palma 6 de abril.

ORDEN DE LA PLAZA DEL 6 PARA EL 7.

El Escmo. Sr. Capitan general de este ejército y reino ha recibido la Real órden siguiente:

»Con motivo de la Real órden circular de 27 de junio último, en la que se mandó que á todos los Oficiales, fuesen de la clase de vivos ó retirados, que no hubiesen acudido á solicitar su purificacion en el término señalado, se les recogiesen los Reales Despachos de sus empleos, grados y demas condecoraciones, quedando por consecuencia sujetos á la jurisdiccion ordinaria, acudieron al Rey nuestro Señor muchos militares, asi Oficiales como de las demas clases del Ejército, pidiendo se les admitiese á purificacion, no obstante haber trascurrido el término y prórogas prefijadas, fundándose unos en que habiendo sido ya purificados por las Juntas establecidas al efecto en las Provincias por algunos Capitanes generales, antes de espedirse la Real órden de 29 de octubre de 1823, que previno la suspension de aquellas hasta nueva resolucion, se creian ecsentos del nuevo juicio establecido por la Real cédula de 9 de agosto de 1824: otros en que por haber vivido en pueblos de corto vecindario, no se les habian comunicado las órdenes

espedidas sobre la materia, ó que por estar dedicados á la labranza, no habian sido sabedores de las espedidas sobre el asunto y plazos prefijados para presentar las relaciones históricas de sus vicisitudes: otros que no la presentaron, por tener causas pendientes, y por consiguiente ignorar su écsito: otros por creer que las Reales órdenes de purificacion hablaban solo con los de servicio activo y no con los retirados: otros porque habiendo sido agraciados con destinos y condecoraciones, despues de abolido el llamado sistema constitucional, se contemplaban por este mero hecho ecsentos de dicho juicio: y otros finalmente alegando que no la han intentado por causas particulares, como enfermedad ú otra imposibilidad fisica, ó porque habiéndola intentado en tiempo hábil se habia estraviado.

Todas estas causales dieron motivo á varios Capitanes generales y Presidentes de Juntas de purificacion á manifestar á S. M. la justicia de estos interesados, pidiendo se concediese alguna próroga, para que todos pudiesen presentar las citadas relaciones históricas de vicisitudes; y condolido el bondadoso corazon de S. M. con tan repetidos clamores sobre este asunto, tuvo á bien resolver en 30 de agosto último, que reuniéndose los antecedentes, se pasase todo al Consejo Supremo de la Guerra, para que espusiese su parecer, como lo hizo en acordada de 22 de diciembre último, y conformándose el Rey nuestro Señor con todo lo sustancial de él, se ha dignado conceder nuevamente dos meses de próroga para que sean admitidos á purificacion todos los militares que no hayan presentado sus relaciones históricas de vicisitudes en el término y prórogas prefijadas, y se hallen comprendidos en los artículos siguientes. Primero: todos los individuos que por haberse purificado

en las Juntas establecidas en las Provincias por los Capitanes generales, antes de espedirse la citada Real órden de 29 de octubre de 1823, no acudieron posteriormente á purificarse con arreglo á la Real cédula de 9 de agosto de 1824. Segundo: los que han ignorado las Reales órdenes espedidas sobre la materia, siempre que acrediten en debida forma ante las Juntas respectivas, que su ignorancia no ha sido maliciosa. Tercero: todos los que tengan causa pendiente, esten suspensos ó sin resolverse los espedientes formados contra ellos, por haber pertenecido á la titulada Milicia nacional, para declararlos ó no comprendidos en la aclaracion de 16 de setiembre de 1823; debiendo estos presentar sus relaciones históricas en el término de dichos dos meses, suspendiendo las Juntas el juicio purificativo de los mismos hasta finalizarse sus espedientes, en razon á que mientras esté pendiente el juicio, se ignora si por la sola falta ó delito de que se hallan acusados, serán ó no acreedores á conservar sus empleos. Cuarto: todos los militares retirados sin sueldo aunque solo disfruten fuero y uso de uniforme. Quinto: todos los individuos de tropa retirados, puesto que si bien ninguna de las órdenes espedidas hasta el dia habla determinadamente de ellos, puede haber algunos que por su conducta en la época revolucionaria se hayan hecho indignos de continuar disfrutando los premios y gracias que habian merecido en el servicio: á los que de esta clase no han intentado su purificacion, quiere S. M. que no se les haga cargo alguno, ni se les quite sus haberes, pues no han sido culpados: las clases comprendidas en este artículo quinto, desde Sargento inclusive abajo, acudirán con sus relaciones históricas á las Juntas de purificacion establecidas en los Regimientos de infantería, caballería ú otra arma que residan en sus respectivas provincias.

En consecu^ncia de esta soberana resolucion se ha dignado mandar S. M. que se suspendan los efectos de la Real orden citada de 27 de junio último, para los incluidos en los artículos espresados, y que á estos mismos se les devuelvan los Reales despachos, cédulas y demas que se les hubiesen recogido, si á virtud de dicho juicio resultan purificados.

Por último, es la voluntad de S. M., en conformidad del parecer de dicho Supremo Tribunal, que todo esto no se entienda con los que hayan sido ya impurificados por las Juntas civiles, ni con los que hayan dejado correr los dias señalados para intentar el segundo juicio: que esta Real resolucion se circule á los Capitanes generales de Provincia, Inspectores y demas Autoridades, con la indispensable prevencion de que cada una en su demarcacion le dé toda la publicidad posible, y que para evitar que nadie pueda alegar ignorancia ecsijan á las Justicias de los pueblos un conocimiento del dia en que se haya hecho saber á los interesados domiciliados en los mismos ó que dependen de su jurisdiccion: que igualmente se haga saber directamente esta Real determinacion á todos los que han reclamado hasta ahora, para que no aleguen ignorancia, por ser ciertamente los que se creen perjudicados, comunicándoseles por conducto de los Gefes por donde se han elevado sus solicitudes; entendiéndose asimismo que el plazo de esta improrogable gracia de dos meses debe entenderse que principia á contarse el 30 de marzo corriente y concluirá igual dia de mayo siguiente. De Real órden lo digo á V. E. para su puntual cumplimiento en la parte que le corresponde; de cuyo recibo y publicacion en toda la Provincia de su mando me dará puntual aviso para conocimiento de S. M. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de marzo de 1827.=Zambrano.

Principal, hospital, Sta. Catalina, Portella, Calatrava y capitan de hospital Almansa; cárcel, presidio, Jesus, S. Antonio, Hornabeque, Berard, Sta. Margarita, intendente y tesorería milicia Provincial.

Mañana á las 11 verificará el Esemo. Sr. Capitan general de este ejército y reino, con el tribunal militar, visita general de cárceles y cuarteles, á cuya hora se hallarán en los suyos los señores gefes, fiscales y defensores de los cuerpos que tengan presos, y con alguna anticipacion en el Real palacio un piquete de un subalterno y 30 granaderos del regimiento de Almansa. Los cuerpos me pasarán mañana á las 9 el estado prevenido en la circular del Consejo supremo de la Guerra de 30 de enero de 1824.=Socies.

AL PUBLICO.

Por disposicion del M. I. Sr. Intendente de este ejército y reino, se rematarán mañana á las 4½ de la tarde en esta Real Aduana, un laud con sus arreos, y otros géneros procedentes de varias aprehensiones hechas por el resguardo. Palma 6 de abril de 1827.

Funcion de iglesia.

Continúan las cuarenta horas en obsequio de Ntra. Sra. de los Dolores en su devotísimo oratorio de la iglesia de padres Trinitarios de esta ciudad. Esposicion á las seis de la mañana, por la tarde habrá sermon de Maria santísima al pie de la Cruz, y puntos de oracion, y se concluirá con un solemne trisagio, reservándose á las ocho.

AVISO.

En la calle del Sagell casa núm. 23 se vende abadejo llamado de lenguas á cuatro sueldos la libra mallorquina.

CON SUPERIOR PERMISO.

IMPRENTA DE FELIPE GUASP.